

CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31.12.2021 13:47:50
Al Contestar Cite este Nr. 2021EE32358001 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE / GUIOMAR
PATRICIA GIL ARDILA / GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
A SUNTO: Solicitud concepto contrato interadministrativo y
deposito IMG Radicado SDA: 2021EE259125 del 26/11/2021
Radicado Nuestro: 2021ER21799401 del 29/11/2021



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Recursos entregados en administración Ingresos financieros
Subtema(s):	Convenios Reconocimiento de rendimientos financieros Ingreso Mínimo Garantizado

Bogotá D.C.,

Doctor GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA Subdirección Financiera Secretaría Distrital de Ambiente NIT 899.999.061-9 guiomar.gil@ambientebogota.gov.co

Asunto: Solicitud concepto contrato interadministrativo y deposito IMG

Radicado SDA: 2021EE259125 del 26/11/2021 Radicado Nuestro: 2021ER217994O1 del 29/11/2021

Respetada Doctora Guiomar:

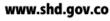
En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicita concepto en relación con el reconocimiento contable del Depósito para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG, particularmente sobre el programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá" y sobre el contrato Interadministrativo con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, que tiene como objeto "Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En lo referente con el programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá" se presentan las siguientes inquietudes:

- *(…)*
- a) ¿El planteamiento contable señalado es acorde?
- b) La resolución SDH 000377 de 2021, se refiere que para efectos de información exógena se debe tener el detalle de los terceros beneficiarios, sin embargo, surge la inquietud respecto a si en ese sentido ¿se debe requerir que dicho beneficiario cuente con la inscripción actualizada al RUT? A efectos de no tener inconvenientes en la validación de la información exógena.







c) Teniendo en cuenta que la parte motiva de estos recursos se encuentra vinculada con la mitigación de los efectos económicos ocasionados por la pandemia COVID 19 ¿son sujetos de los reportes CGN COVID?

Respecto al contrato con FINDETER se consulta lo siguiente:

(…)

- d) ¿El planteamiento contable señalado es acorde?
- e) ¿Cuál es el procedimiento para la presentación, declaración y pago de las retenciones por concepto de impuestos nacionales, distritales, y estampillas?
- f) Teniendo en cuenta que se deben reintegrar los rendimientos financieros generados, y que estos son propiedad del Distrito Capital, según las reglas dispuestas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y su Decreto Reglamentario 192 del 2 de junio de 2021 ¿cuál sería la afectación contable por la SDA en el momento del reintegro?

ANTECEDENTES

Respecto a los temas consultados, la SDA en su solicitud indica:

1. Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado - IMG

Durante el mes de noviembre de la vigencia en curso, se efectuó el giro al Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria- Ingreso Mínimo Garantizado IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá", a través de la Secretaría Distrital de Hacienda-SHD, conforme a lo ordenado en la Resolución SDA No. 04302 del 2021 que comparto adjunta, siendo este el primer proyecto de este tipo en la SDA. Una vez validado lo relacionado al tratamiento contable y control de dichos recursos se identificó la Resolución SDH – 000377 del 08 de junio de 2021, de lo que me permito exponer el planteamiento de los registros contables que se harían frente a esta transacción.

Giro del depósito a la SHD: causación inicial y pago exitoso

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
190801	EN ADMINISTRACION	SHD	XXX	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	SHD		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	SHD	XXX	
470510	INVERSIÓN	SHD		XXX

Dispersión beneficiarios: causación inicial y pago exitoso

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
550801	ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN	Beneficiaria	XXX	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	Beneficiaria		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	Beneficiaria	XXX	
190801	EN ADMINISTRACIÓN	SHD		XXX



2. Contrato Interadministrativo FINDETER

Recientemente esta Secretaría suscribió el contrato interadministrativo No. SDA- 20211595 con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es: "Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la Secretaría Distrital De Ambiente, (...). En el análisis inicialmente realizado respecto al reconocimiento contable de estos recursos y una vez validado en la Doctrina Contable Pública, así como el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración definido por la CGN, se considera que dichos recursos se enmarcan en un encargo fiduciario para el pago de obligaciones, por lo que se plantean los siguientes registros contables:

Transferencias de los recursos al patrimonio autónomo constituido por FINDETER

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER	xxx	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER	XXX	
470510	INVERSIÓN	SHD		XXX

Ejecución y giro efectivo de los recursos a los contratistas

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
161501	CONSTRUCCIONES EN CURSO- EDIFICACIONES	SDA	XXX	
2436	RETENCIONES EN LA FUENTE	CONTRATISTA		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	CONTRATISTA		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	CONTRATISTA	XXX	
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER		XXX

Ejecución y giro comisión a FINDETER

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
580237	COMISIONES SOBRE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	FINDETER	XXX	
2436	RETENCIONES EN LA FUENTE	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER	XXX	
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER		XXX

Así mismo, es importante señalar que, respecto a las inquietudes presentadas por la SDA, el pasado 07 de diciembre de 2021 se realizó una reunión con el área financiera de esta entidad y con los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC y la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, en donde se efectuaron las siguientes precisiones:



Respecto a la pregunta e), la SDA indicó que su inquietud no está relacionada con la presentación de las declaraciones que debe remitir a la Oficina de Consolidación de la DDT, sino que corresponde a establecer si producto de la celebración del contrato con FINDETER, se requiere efectuar el descuento de estampillas y demás retenciones distritales tanto a los recursos que se giran a la fiducia como a los pagos que FINDETER mediante el Patrimonio Autónomo efectuará a los contratistas del proyecto, razón por la cual la DDT aclara que no es competente para dar doctrina y conceptos respecto de la aplicación de las normas tributarias, por tanto se le recomienda a la SDA, dar un alcance a la pregunta indicando claramente las inquietudes y remitirlas a la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES

"Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG"

La Resolución No. SDH 000377 del 08 de junio de 2021¹ describe lo siguiente:

(...)

Artículo 4°.- Transferencia de recursos de las entidades distritales a la Secretaría Distrital de Hacienda a favor de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado. Las entidades distritales deberán registrar y radicar la cuenta por pagar (orden de pago) de los recursos que financiarán el programa del Sistema Distrital Bogotá Solidaria – Ingreso Mínimo Garantizado que les fue aprobado, a favor de su propia entidad en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda. Estas cuentas deberán tener como receptor alterno (ser endosadas), en su totalidad, a la Dirección Distrital de Tesorería, para su posterior giro y legalización en los respectivos depósitos de cada programa del canal de transferencias monetarias de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado.

(...)

Artículo 7°. Procedimiento de dispersión. La Secretaría Distrital de Planeación se encargará de enviar a la Secretaría Distrital de Hacienda – Despacho, a través de los canales dispuestos para tal fin, los listados de dispersión correspondientes a los beneficiarios de los programas de la entidad a la cual pertenezca cada programa, para que el (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda mediante la presente resolución, remita (n) esta información a los operadores.

Una vez los servidores públicos delegados en la presente Resolución reciban la información de los listados de dispersión de la Secretaría Distrital de Planeación comunicará (n) a la Dirección Distrital de Tesorería mediante un correo electrónico, la instrucción de traslado global de los recursos con destino a los operadores financieros del programa con el detalle de los pagos a realizar para generar las dispersiones. Este detalle corresponderá al monto agregado del giro de recursos, el depósito del cual saldrán los mismos, el momento de giro y el operador a través del

¹ "Por el cual se establece el procedimiento operativo para el manejo de los recursos de las transferencias monetarias del Sistema Distrital de Bogotá Solidaria que pertenece a la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado y se efectúan unas delegaciones"



cual se realizarán las dispersiones o giros a los beneficiarios según sea el caso. Todo lo anterior de conformidad con las órdenes de giro previamente remitidas por las entidades distritales.

Una vez la Dirección Distrital de Tesorería informe el traslado de recursos solicitados, el (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda, procederá (n) a cargar los listados de dispersión a través de los canales establecidos, con el objetivo de que los operadores financieros realicen la dispersión o giro de los recursos con destino a los beneficiarios del programa o programas.

(...)

Artículo 8°. Ejecución de la programación de pagos. La Dirección Distrital de Tesorería realizará y ejecutará la programación de pagos para poder atender la instrucción de giro previamente suministrada y así girarlos a los operadores financieros con los que se tiene suscritos los convenios para la dispersión de transferencias monetarias. Posteriormente, la Dirección Distrital de Tesorería realizará el giro al operador financiero respectivo, de conformidad con la instrucción del (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda en la presente Resolución, en los tiempos fijados en la Circular DDT- 6 del 2020 o aquella que la sustituya.

(…)

Artículo 12°. Reconocimiento contable de los recursos destinados a la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado. La Entidad distrital que disponga recursos para la atención de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado deberá reconocerlos como un Recurso Entregado en Administración, a nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda, o del operador financiero que corresponda, según la etapa en la que se encuentren los recursos.

En la medida en que se realice la dispersión de estos de forma exitosa, de acuerdo con la información reportada por los operadores financieros y de conformidad con la presente Resolución, la entidad distrital reconocerá el gasto público social. Si, producto de las dispersiones, se presentan rechazos que originan devoluciones, la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá nuevamente el Recurso Recibido en Administración a nombre de la Entidad que originalmente los destinó.

Por otro lado, la Resolución No. 04302² de la SDA indica que:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el giro al Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria- Ingreso Mínimo Garantizado IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá", con cargo a los recursos del Proyecto 7657 "Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá" en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda- SHD, mediante el mecanismo establecido por la SHD, con el fin de asegurar la garantía y disfrute de sus derechos fundamentales, dado que por sus condiciones de vulnerabilidad y género, presentan barreras de acceso a las oportunidades, lo que dificulta el goce efectivo de sus derechos.

(…)

² Por la cual se ordena el giro del Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado - IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá", con el fin de realizar la transferencia de recursos a los beneficiarios del Programa, y se dictan otras disposiciones



Así mismo el "Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades De Gobierno" precisa que:

(...)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS (...)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

Respecto a la actualización del RUT para efectos de la información exógena sobre los terceros beneficiarios, se debe tener en cuenta que el artículo 45 del Título X de la Resolución 000098 del 28 de octubre 2020³ de la DIAN describe que:

(...)

Artículo 45. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La información a que se refiere la presente resolución debe ser enviada de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los anexos relacionados a continuación:

(...)

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se deben utilizar las siguientes tablas

Tabla 1. Tipos de Documento

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero
47	Permiso Especial de Permanencia
43	Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

(…)

_

³ Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el año gravable 2021, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.



Permitiendo la selección del código "13 cedula de ciudadanía" para cuando se deba reportar un tercero con este tipo de identificación.

Contrato Interadministrativo FINDETER

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, señala en el numeral 10, lo siguiente:

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

10.2. Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

De igual forma, en el "Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades De Gobierno" se indica que:

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.



(…)

1.1.6. Encargo fiduciario constituido a través de otra entidad

(...)

Si los recursos se giran directamente al encargo fiduciario, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso directamente en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, la entidad que controla los recursos aplicará lo establecido en los numerales anteriores del presente Procedimiento, en lo relacionado con encargos fiduciarios o fiducia pública.

La entidad que actúa como fideicomitente aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), según sea el caso.

En lo relacionado con los rendimientos financieros, la cláusula octava del contrato interadministrativo No. SDA- 20211595 entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la financiera de desarrollo territorial S.A. – FINDETER. señala

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER: (...) 29. Reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del contrato, mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale la Secretaría Distrital de Ambiente, previa instrucción por parte de la misma y de acuerdo al procedimiento que sea señalado para tal fin, indicando los datos de las cuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, con el respectivo aval de la Secretaría Distrital de Hacienda.

De otra parte, en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5. del Manual operativo del Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER para la administración de los recursos entregados por la SDA, se indica que esta Secretaría hace parte de los Órganos contractuales del Patrimonio Autónomo, entre estos los comités fiduciario, técnico y financiero y por tanto participa en la toma de decisiones respecto a la ejecución, contratación y demás aspectos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

De igual forma en la cláusula décima novena del Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1-101844 suscrito entre financiera de desarrollo territorial S.A., - FINDETER, y BBVA Asset Management S.A. sociedad fiduciaria, se precisa que:

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, estos serán pagados



directamente por el FIDEICOMITENTE, quien requerirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ para el desembolso de los recursos

Así mismo, la DDC emitió el concepto No. 2021EE106360O1⁴ a la Secretaría de Educación del Distrito en donde se indica lo siguiente:

(…)

2) Convenios cuyas clausulas señalan que los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la SED a través de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería.

Teniendo en cuenta que la SED tiene el control de los recursos en nombre de Bogotá D.C, <u>por estar a cargo de la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo indicado por su área de gestión, la SED reconoce el derecho de cobro de los recursos que deben ser girados por el Ente o Entidad ejecutora del convenio a la cuenta autorizada por la Dirección Distrital de Tesorería, efectuando el siguiente registro contable. (Subrayado fuera de texto)</u>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO					
Cuenta	Descripción	DB	CR		
13	CUENTAS POR COBRAR				
1384	Otras cuentas por cobrar				
138490	Otras cuentas por cobrar	XX			
48	OTROS INGRESOS				
4802	Financieros				
480832	Rendimientos financieros		XX		
	TOTAL	ХХ	XX		

Con la información suministrada por el área de gestión del Ente y la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, en relación con la consignación en las cuentas bancarias autorizadas de los rendimientos generados producto del convenio por parte del ejecutor, se generan los siguientes registros contables:

SECR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta Descripción D		DB	CR
57	OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES			11	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
5720	Operaciones de enlace			1110	Depósitos en instituciones financieras		
572080	Recaudos	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR			47	OPERACIONES INSTERINSTITUCIONALES		
1384	Otras cuentas por cobrar			4720	Operaciones de enlace		
138490	Otras cuentas por cobrar		XX	472080	Recaudos		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL XX		XX

⁴ Consulta reconocimiento de Rendimientos financieros realizada por la Secretaría Distrital de Educación.



Adicionalmente, para ambos casos (Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG y Contrato Interadministrativo FINDETER), se debe observar la descripción de la cuenta 1908 - Recursos entregados en administración, del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno donde se señala:

1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN

Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados en efectivo.
- 2- El valor de los derechos recaudados.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los recursos reintegrados en efectivo.
- 2- El valor de los pasivos pagados.

Por último, en lo relacionado con las competencias de la Dirección Distrital de Contabilidad, el Decreto 601 de 2014, "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones", en el literal c. del artículo 38 dispone:

- **Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad:** Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:
- (...) c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.
- d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- (...) j. Formular las pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes del Distrito Capital.
- (...) n. Orientar el tratamiento contable de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica. (...)



CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos: Pregunta a).

Una vez analizados los registros propuestos por la SDA, para efectos del reconocimiento de las operaciones derivadas del programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá", nos permitimos indicar que es importante tener en cuenta el registro producto de la instrucción de giro de la SDH mediante los cuales se disponen los recursos en la Entidad Financiera con el fin de efectuar la dispersión, razón por la cual los registros de la operación serían los siguientes:

- Giro del depósito

	SDA				
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR		
19	OTROS ACTIVOS				
1908	Recursos entregados en administración				
190801	En administración	XX			
	Tercero: SDH				
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES				
4705	Fondos Recibidos				
470510	Inversión		XX		
	Tercero: SDH				
TOTAL		XX	XX		

Nota: Se deben atender los lineamentos de operatividad del sistema BOGDATA que la SDH establezca para este tipo de transacciones.

- Traslado a los Operadores Financieros

Con la autorización de la instrucción de giro por parte de la SDH, se dispone la totalidad de los recursos en la Entidad Financiera con la que se tiene suscrito el convenio para la posterior dispersión de las transferencias monetarias, en este caso se realizará el siguiente registro:

SDA				
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR	
19	OTROS ACTIVOS			
1908	Recursos entregados en administración			
190801	En administración	XX		
	Tercero: Entidad financiera			
19	OTROS ACTIVOS			
1908	Recursos entregados en administración			
190801	En administración		XX	
	Tercero: SDH			
TOTAL		XX	XX	



Dispersión de los recursos a los beneficiarios

Una vez que la Entidad Financiera realice el proceso de dispersión e informe el resultado detallado de la colocación de los recursos, se reconoce el gasto público social por los pagos o desembolsos exitosos, los cuales se entienden legalizados con la entrega del registro del movimiento financiero al beneficiario o el recibo a satisfacción firmado por este, en este caso el registro contable corresponde a:

	SDA		
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL		
5507	Desarrollo comunitario y bienestar social		
550705	Generales	XX	
	Tercero: Según corresponda		
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración		XX
	Tercero: Entidad financiera		_
TOTAL		XX	XX

Pregunta b)

La respuesta a esta inquietud ha sido atendida por la DDT en los siguientes términos:

Consideramos que no es necesario solicitar el RUT ya que los beneficiarios del pago son personas naturales de bajos recursos, por lo cual de acuerdo con el artículo 45 del Título X de la Resolución 000098 del 28 de octubre 2020 de la DIAN (anexa), se puede seleccionar la opción "tipo de documento 13- Cedula de ciudadanía", que, al ser una opción permitida en el anexo técnico, no se evidencia que pueda existir inconveniente alguno.

De otra parte, es importante tener en cuenta que los lineamientos para el diligenciamiento de la información exógena los establece la DIAN en las resoluciones adjuntas. La DDT a través de circular que se publicará en el mes de enero, brindará los lineamientos para el proceso de recepción de los archivos y transmisión a la DIAN.

Pregunta c)

Para efectos de poder dar respuesta a esta inquietud, se elevó concepto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el memorando radicado con el No. 2021IE025439O1 en la cual se le solicitó indicar si los recursos descritos en la consulta del programa "Mujeres que Reverdecen Bogotá" tienen una relación directa con los programas que actualmente desarrolla la Alcaldía para la mitigación de los impactos generados por el COVID-19. Por tanto, una vez tengamos respuesta a la misma procederemos a indicar a la SDA si este programa es objeto de reporte en los formatos CGN-COVID.



Pregunta d)

Analizado el tratamiento contable propuesto por la SDA, y de acuerdo con lo indicado en el "Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades de Gobierno" de la CGN, si bien FINDETER constituyó el patrimonio autónomo para efectos de administrar los recursos, el control de los mismos lo mantiene la SDA, de acuerdo con lo indicado en las los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5. del Manual operativo del Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER, en donde se evidencia que la SDA al formar parte de los comités fiduciario, técnico y financiero, participa en la toma de decisiones frente a la ejecución, contratación y demás aspectos para dar cumplimiento al objeto del contrato, razón por la cual los registros contables a efectuar son:

- Transferencias de los recursos al patrimonio autónomo constituido por FINDETER

SDA					
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR		
19	OTROS ACTIVOS				
1908	Recursos entregados en administración				
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta	XX			
	Tercero: Encargo fiduciario (Entidad Financiera)				
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES				
4705	Fondos Recibidos				
470510	Inversión		XX		
	Tercero: SDH				
TOTAL		XX	XX		

Nota: Se deben atender los lineamentos de operatividad del sistema BOGDATA que la SDH establezca para este tipo de transacciones.

- Ejecución y giro efectivo de los recursos a los contratistas

En este caso será necesario identificar cada erogación, efectuando el análisis previo sobre los montos capitalizables y los bienes que se consideren como activos, para su reconocimiento, así como, los montos no capitalizables para su reconocimiento como gasto en el resultado del período, como es el caso de los bienes que no cumplen con la materialidad para ser reconocidos como activos, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

Adicionalmente se debe verificar si existen comisiones por el servicio de asistencia técnica y administración de recursos prestados por FINDETER, en cuyo caso se reconocerán en la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES.



SDA				
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
1615	Construcciones en curso			
161501	Edificaciones	XX		
	Tercero: SDA			
5	GASTO			
5XXXX	Según corresponda	XX		
	Tercero: SDA			
19	OTROS ACTIVOS			
1908	Recursos entregados en administración			
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta		XX	
	Tercero: Encargo fiduciario (Entidad Financiera)			
TOTAL		XX	XX	

Pregunta e)

Teniendo en cuenta lo indicado en la mesa de trabajo del día 07 de diciembre de 2021, en donde la DDT precisó que el tema es tributario, la SDA procedió a realizar un alcance incorporando las inquietudes específicas relacionadas con la aplicación de los descuentos tributarios por estampillas y otros tributos a nivel Distrital, la cual fue elevada por la SDA a la Dirección Jurídica Tributaria de la SDH mediante el radicado No. 2021IE025439O1.

De otra parte, en lo relacionado con su inquietud sobre las retenciones tributarias nacionales en este tipo de contratos, se debe aclarar que la DDC solo tiene competencia para pronunciarse en temas contables de acuerdo con lo indicado en el Decreto 601 de 2014. No obstante, le sugerimos consultar el Oficio 68177 de 30 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN, y en caso de que los mismos no atiendan de manera concreta sus interrogantes, le recomendamos elevar la consulta especifica a este organismo.

En relación con la pregunta f) y teniendo en cuenta que la SDA indica que los rendimientos financieros generados son de propiedad del Distrito y por lo tanto deberán reintegrarse a la DDT atendiendo la normatividad vigente, se debe observar el tratamiento indicado en el numeral 2 de las conclusiones del concepto emitido por la DDC con radicado No. 2021EE106360O1 dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito, el cual se citó en las consideraciones de esta consulta y que igualmente se anexa.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de



lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO CONTADORA GENERAL DE BOGOTÁ D.C. contabilidad@shd.gov.co

Anexo (313) folios

- Concepto No. 2021EE106360O1 de la DDC
- Oficio 68177 de la DIAN
- Resolución No. 000098 de la DIAN
- Resolución No. 000147 de la DIAN

Revisado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván -Encargada de las funciones del Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación-DDC Martha Lucia Páez- Jefe Oficina de Consolidación – DDT	
Proyectado por:	Jimmy Ariel León Gordillo-Contratista DDC Michael Andrés Díaz Jiménez-Contratista- DDC Martha Lucia Páez- Jefe Oficina de Consolidación – DDT	